

**HAGAMOS
UN TRUEQUE**

TRADE LAW
& CUSTOMS

arquitectura
dianora

TLC
ASOCIADOS

La importancia de saber cómo ejecutar el embargo de un buque en el comercio exterior

6 DE JULIO 2022

LITIGANDO
CONOCIMIENTOS
Y EXPERIENCIAS EN
COMERCIO EXTERIOR,
FISCAL Y ADUANAS



Mtro. Rubén Askar Camacho

Consultor, Conferencista y autor de diversas obras relacionadas con el Comercio Exterior y Derecho Marítimo.



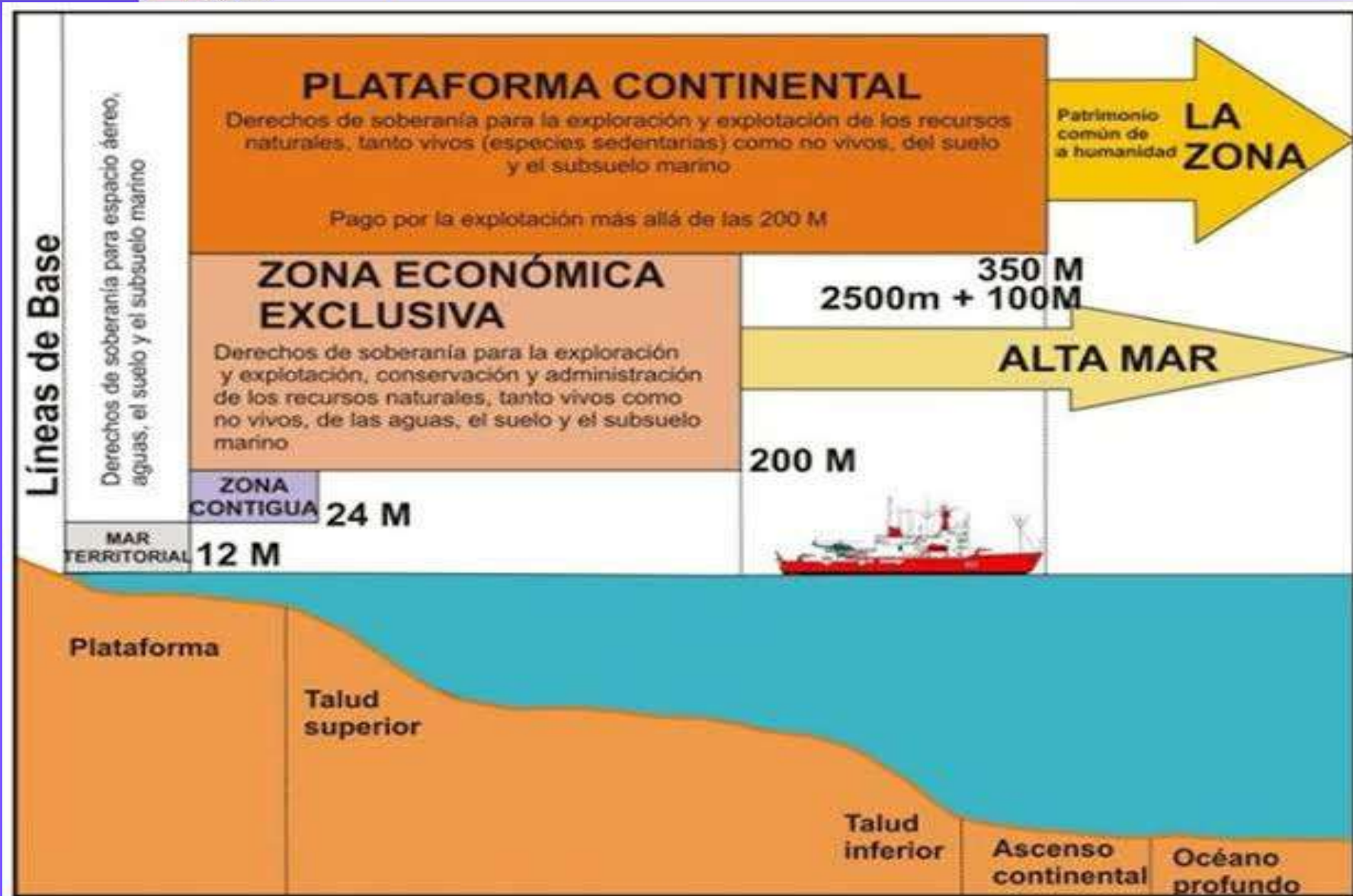
¿QUÉ ES EL COMERCIO EXTERIOR?

- Comercio Internacional.
- Comercio Exterior.





¿QUÉ Y CUÁLES SON LAS VÍAS NAVEGABLES?



CONCEPTOS QUE DEBO TENER PRESENTES:

- Derecho Marítimo.
- Derecho del Mar.
- Derecho Portuario.
- Derecho Pesquero.



CONCEPTOS QUE DEBO TENER PRESENTES:

- Buque.





CONCEPTOS QUE DEBO TENER PRESENTES:

- Artefacto naval.





DERECHO PROCESAL MARÍTIMO

- Viene en el Título Noveno de la LNCM.
- Es novedoso, porque antes solamente aplicábamos el Código de Comercio y Tratados Internacionales supletoriamente.
- Así se contemplan procedimientos marítimos buscando ser lo más unificado a nivel mundial.
- México tiene poca experiencia en litigios marítimos, hay un volumen muy reducido y eso trae como consecuencia poca Jurisprudencia e interpretación.
- Embargo = Arresto de embarcaciones.



PROCEDIMIENTO GENERAL

- Hay una vía común amplia en la cual se resuelven la mayoría de los Juicios, la litis abierta y el demandante puede defenderse ampliamente.
- Hay todas las pruebas habidas y por haber, pero no son muy eficaces para casos muy concretos y particulares.





PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- Se inicia el Juicio con un acto de ejecución (como hipoteca o título de crédito), esto es la litis cerrada.
- Hay etapas abreviadas y se busca que más rápido se resuelva el procedimiento.
- Las pruebas no se ofrecen ampliamente, así como sus defensas, son muy concretas.
- Hay un sistema de impugnación recursal fuera de lo común y pueden ofrecerse más pruebas.
- Artículo 264 LNCM = 3 parámetros importantes para ésta litis:
 - a) Reglas de interpretación del Derecho Marítimo.
 - b) Competencia jurisdiccional.
 - c) Supletoriedad.



EMBARGO O RETENCIÓN DE BUQUES O DE CARGA

- Tropicalización del arresto, el cual es una figura típica del Derecho Marítimo.
- **Es siempre mediante orden judicial, se niega el despacho de salida de Capitanía de Puerto, previa orden judicial.**
- Supone que el bien queda asegurado y no se pueden vender ni mover, salvo casos especiales como la venta judicial.
- Es un embargo precautorio.
- **Artículo 269 LNCM = Listado de los únicos supuestos de embargo de carga o de embarcación = numerus clausus).**



EMBARGO O RETENCIÓN DE BUQUES O DE CARGA

- Si se pretende hacer un embargo fuera de ese listado (numerus apertus) se puede alegar su ilegalidad e ilicitud.
- Una vez embargado el buque, la acción principal para exigir el crédito, se tienen 5 días hábiles para acreditarlo, **caso contrario se destraba el embargo**, quedando sin efectos.
- La solicitud de embargo es ante el Juez de Distrito competente del puerto.
- El demandado no lo sabe y se debe hacerle ver al Juez que en el Boletín Judicial **DEBE APARECER EL EXPEDIENTE COMO SECRETO** (sin publicación de nombres para evitar que el demandado evada su responsabilidad) = **Hay una Apariencia del Buen Derecho desde que se comprueba que hay un crédito para el cual hay causa de exigirlo.**



EMBARGO O RETENCIÓN DE BUQUES O DE CARGA

- Si se es depositario del buque, no hay qué caer en depositaría infiel, porque se deja de procurar el buen estado de la nave.
- **Si el demandado quiere destrabar el embargo, se aceptan las garantías precisadas en el artículo 141 CFF.**
- Esté o no hipotecado el barco, el avalúo el mismo lo debe de hacer un Corredor Público o una institución de crédito para el remate del bien.
- Si se constituye una hipoteca en el extranjero y el buque es de pabellón extranjero, se sigue el Juicio en aquél país y debe rematarse y si ese buque está en México, me presento con la sentencia apostillada, traducida y la carta rogatoria con el Juez de Distrito, para que se ejecute el embargo.



EMBARGO O RETENCIÓN DE BUQUES O DE CARGA

- **Artículo 575 CFPC = Chicaneo de sentencias dictadas en el extranjero.** Es un muy buen elemento de defensa ya que no se reconocen sentencias dictadas en el extranjero en contra de una acción real y así **NO SE EJECUTA EL EMBARGO NI SE REMATA EL BARCO.**



DERECHO MARÍTIMO

MAESTRÍA EN DERECHO MARÍTIMO Y DERECHO PORTUARIO

CUEJ
CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS JURÍDICOS

ESTUDIA TU MAESTRÍA EN DERECHO MARÍTIMO Y DERECHO PORTUARIO

CUATRIMESTRAL RVOE 20220306

CONSULTA NUESTROS PLANES DE ESTUDIO
WWW.CUEJ.EDU.MX



NUEVA MAESTRÍA

Países por superficie marítima

Zonas económicas exclusivas



Cartografía: Abel Gil Lobo (20167)



LITIGANDO CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN COMERCIO EXTERIOR, FISCAL Y ADUANAS



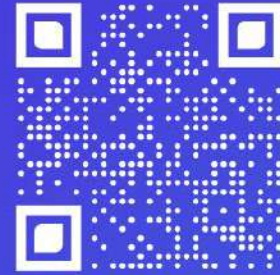
GRACIAS TOTALES



TLC MAGAZINE MÉXICO

HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx

